

Informe *Integrar*

Instituto de Integración Latinoamericana
Universidad Nacional de La Plata (IIL-UNLP)
Calle 10 N° 1074 - (1900) La Plata - República Argentina
Tel/Fax: 54-0221-421-3202
E-mail integra@netverk.com.ar
www.iil.org.ar

N° 30 – Junio de 2005

Sumario

- Mecanismos de solución de controversias en el MERCOSUR y el ALCA
- II Jornadas Internacionales de Integración
- Publicaciones
- Direcciones electrónicas útiles

● Mecanismos de solución de controversias en el MERCOSUR y el ALCA*

Rita Marcela Gajate

*Abogada
Docente e investigadora,
IIL-UNLP*

1. Fortalecimiento institucional en el MERCOSUR y solución de controversias

El fortalecimiento institucional en el MERCOSUR se inicia con su relanzamiento en el año 2000.¹ Se confirma con la firma del Protocolo de Olivos² y con las Decisiones 1/02 y 16/02 del Consejo Mercado Común. Se ha profundizado a partir de las Decisiones 11/03, 15/03 y 37/03 como asimismo en el Acuerdo Interinstitucional firmado el 6/10/03 que expresa: “*Resulta necesario avanzar en el Fortalecimiento de la Estructura Institucional del MERCOSUR respecto a la voluntad de los Estados Parte de adaptar esa estructura a las distintas etapas por las que atraviesa el proceso de integración*”,³ así lo ha manifestado el Consejo Mercado Común.

El año 2004 marca un decidido avance en este sentido. Las Decisiones del Consejo Mercado Común 18/04 acerca de la Participación de los Estados Asociados, 21/04 sobre Institucionalización del Diálogo Político con la CAN,⁴ 23/04 considerando las Urgencias para el Sistema de Solución de Controversias, 28/04 profundizando el estatus de Asociado, 30/04 que

* Ponencia presentada en las II Jornadas Internacionales de Integración. MERCOSUR-ALCA: interrogantes en el relacionamiento continental, Comisión Problemáticas jurídicas en la relación MERCOSUR-ALCA, La Plata, 8-10 de junio de 2005.

¹ Cumbre del MERCOSUR, Declaración Conjunta de los Presidentes, 30 de junio de 2000, Texto Oficial.

² Protocolo de Olivos, 18/02/02, en adelante PO.

³ MERCOSUR/CMC/DEC.11/03, Considerando 1º.

⁴ Comunidad Andina de Naciones, en adelante CAN.

dicta las Reglas Modelo sobre Solución de Controversias y la 40/04 sobre el Parlamento –por citar sólo algunas–, revelan la voluntad que no se debe estancar de perfeccionar el MERCOSUR. El conjunto de normas citadas junto a otras expresiones actuales de organismos⁵ y reuniones⁶ del MERCOSUR confirman que este proceso de integración se ha encaminado hacia el rediseño de su estructura jurídico-institucional en vistas a lograr su fortalecimiento institucional y completar su sistema de solución de controversias. Por todo lo dicho el MERCOSUR enfrenta un nuevo período de crecimiento y profundización en donde se juega la funcionalidad de su arquitectura jurídico-institucional y la efectividad de los instrumentos escogidos para concretar el mercado común.

El sistema de solución de controversias se ha ido completando desde la firma del Tratado de Asunción hasta el Protocolo de Olivos. Aún no es el definitivo. Las últimas Decisiones del Consejo Mercado Común –37/03, 23/04 y 30/04– lo dotan de normas procesales detalladas como para enfrentar la entrada en vigor del Tribunal Permanente de Revisión.

En este clima crucial, creemos, se deben considerar particularmente los avances en las negociaciones del ALCA a fin observar el diseño de su estructura jurídico-institucional. Específicamente nos inquietan los proyectos sobre el sistema de solución de controversias que se habrá de adoptar.

2. Solución de controversias en el ALCA

Por su parte el ALCA ha avanzado en sus negociaciones; se cuenta actualmente con un tercer borrador de Acuerdo donde se han proyectado las instituciones de su estructura jurídico-institucional.

En Puebla, el 10 de abril de 2003 se encomienda al Comité Técnico de Asuntos Institucionales (CTI) elaborar una propuesta de estructura de Acuerdo que trace una estructura adecuada para el tratamiento de las controversias.

El MERCOSUR ha presentado al Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA, reunido el 10 de julio de 2003, una propuesta de negociación en la que se incluyen –dentro del marco legal para los acuerdos bilaterales y el comercio hemisférico– varios puntos a ser tratados en la Agenda. Entre ellos está considerada la problemática de la solución de controversias.

El 21 de noviembre de 2003 se publica el tercer borrador de Acuerdo, al cabo de la Octava Reunión Ministerial. Su capítulo I se refiere a los aspectos institucionales, el capítulo XXI al marco institucional y el capítulo XXIII a su sistema de solución de controversias.

3. Visión comparativa de ambos sistemas

Si bien el Protocolo de Olivos y su Reglamento –CMC/Dec. 37/03– y el tercer borrador del ALCA poseen **diferente naturaleza**, pues en el primer caso se trata de uno de los Protocolos constitutivos del MERCOSUR y complementarios al Tratado de Asunción⁷ y en el segundo de un proyecto de acuerdo, efectuaremos una comparación de los sistemas de solución de controversias definidos en ambos a los efectos de percibir sus diferencias más notorias. Un análisis pormenorizado de los sistemas en cuestión excede al objeto de este trabajo.⁸ Se han seleccionado algunos puntos claves que permiten definir las características básicas de cada sistema.

A fin de comparar ambos sistemas, se describirán –sucintamente– sólo algunos aspectos de interés común, en el cuadro siguiente.

⁵ Comisión Parlamentaria Conjunta, “Encuentro de Parlamentarios”, Montevideo 25-26/9/2003.

⁶ I Encuentro de Presidentes de Cortes Supremas de los Estados Parte del MERCOSUR, Montevideo 16-17/10/2003.

⁷ Tratado de Asunción. 21/03/1991, en adelante TA.

⁸ Para una descripción más detallada del sistema de solución de controversias del MERCOSUR, se puede ver: Gajate, Rita M., “Tribunales del MERCOSUR: Innovaciones en el Sistema de Solución de Controversias. Creación del Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR”, en *Aportes para la Integración Latinoamericana*, N° 10, diciembre de 2004, sección Estudios.

Cuadro. Sistema de solución de controversias en el MERCOSUR y el ALCA

	MERCOSUR Protocolo de Olivos y Decisión 37/03	ALCA Tercer borrador del Acuerdo
Ámbito de aplicación	1. Las controversias que surjan entre los Estados Parte sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del TA; Decisiones del CMC, Resoluciones del GMC y Directivas de la CCM (Art. 1º PO)	El procedimiento de solución de controversias se aplicará: a) a la [prevención] solución de todas las controversias que surjan entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo b) cuando una Parte considere que una medida vigente [o en proyecto] de otra Parte es [o podría ser] incompatible con las obligaciones de este Acuerdo [o, aún cuando no contravenga a las mismas, podría causar anulación o menoscabo de los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de su aplicación en el sentido del Art. 3 (anulación o menoscabo en los casos en que no existe infracción)] (Art. 2)
Procesos	1. Elección de foro Sistema de solución de controversias de la OMC* u otros preferenciales de los que sean parte individualmente los miembros del MERCOSUR. (Art. 1.2 del PO y 1 de la Dec 37 /03) 2. Mecanismos técnicos Definidos y aprobados por Decisión del Consejo Mercado Común. (Art. 2 del PO) 3. Opiniones consultivas del Tribunal Permanente de Revisión. (Art. 3 del PO y 2 de la Dec. 37 /03) 4. Negociaciones directas (Art. 4 del PO y 14 de la Dec. 37 /03) 5. Intervención del Grupo Mercado Común (Art. 6 del PO y 15 de la Dec. 37 /03) 6. Procedimiento ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y ante el Tribunal Permanente de Revisión (Art. 9 del PO y 18 de Dec. 37/03 del CMC).	1. Cooperación Arreglo pronto de cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del Acuerdo mediante la buena fe. (Art. 4) 2. Elección de foro Sistema de solución de controversias de la OMC o de [otro regional del que sean parte las Partes contendientes] (Art. 8) 3. Consultas (Art. 9) 4. Arbitraje (Art. 37) 5. Procedimiento ante un Grupo Neutral (Art. 11)
Órgano competente	1. Tribunal Ad Hoc 3 miembros (Art. 10 del PO) 2. Tribunal Permanente de Revisión 5 miembros (Arts. 18 y 23 de PO)	1. Grupo Neutral 3 miembros (Art. 11 y 13) 2. Órgano de Apelación (Art. 25)
Decisión del Órgano	Laudos Se adoptan por mayoría. Deben ser fundados (Arts. 16, 22 y 25 del PO y Cap. VII de la Dec. 37/03)	Informe final Las decisiones del Grupo Neutral se adoptan por mayoría. Son fundados en hechos y derecho. (Art. 24)
Revisiones de la Decisión del Órgano	Recurso de revisión (Arts. 17 y ss. del PO) Recurso de aclaratoria (Art. 28 del PO)	Apelación (Art. 25) Aclaración (Art. 29)
Particulares	Las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas con motivo de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Parte, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorio o de competencia desleal, dictadas en violación del TA, el Protocolo de Ouro Preto, protocolos y acuerdos celebrados en su marco y Decisiones del CMC, Resoluciones del GMC y Directivas de la CCM, podrán efectuar su reclamo ante la Sección Nacional del GMC (Arts. 40 a 44 del PO y capítulo XI de la Dec. 37 /03).	Ninguna Parte podrá otorgar [a los particulares] derecho de acción en su legislación contra cualquiera otras Partes con fundamento en que una medida de otra Parte es incompatible con el Acuerdo (Art. 46) Se establecen medios alternativos para la solución de controversias –arbitraje p.e.– entre particulares (Art. 47). Se podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas (Art. 47.3.).

* Organización Mundial de Comercio, en adelante OMC.

En cuanto al **ámbito de aplicación** observamos que en ambos casos se determinan los conflictos que se susciten en relación a la interpretación y aplicación del acuerdo básico. En el

caso del MERCOSUR se amplía la competencia para el supuesto del incumplimiento y en el caso del ALCA su ámbito se extiende a la prevención de conflictos y al supuesto de incompatibilidad de medidas de los Estados Parte con las del Acuerdo.

Una mención particular merece el caso de *anulación o menoscabo de los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir un Estado de la aplicación del Acuerdo* (art. 3 del tercer borrador). En el supuesto en cuestión no existe infracción, pero es el caso de que en razón de la aplicación de una medida se considera que se anulan o menoscaban los beneficios que un Estado pudo haber recibido de la aplicación del Acuerdo.

Este supuesto nos plantea importantes interrogantes. Entendemos que una ventaja acordada en el proceso de integración MERCOSUR podría claramente neutralizar un beneficio convenido en el marco del ALCA u otorgarlo con exclusividad a sus Estados Miembros. Entonces, ¿sería factible el planteo para obtener ese beneficio en el marco del ALCA?

Conforme lo determinado en el artículo 18 del tercer borrador respecto de la intervención de Terceros, creemos que sí. El artículo citado dice: “Si una Parte que no sea Parte contendiente [que tiene interés comercial] sustancial en el asunto sometido al Grupo Neutral y así lo notifica a los [...] días del establecimiento del grupo neutral, tendrá derecho a participar como Tercero”.

A su vez el artículo 18.3. determina: “[Si un Tercero en la controversia considera que una medida que haya sido objeto de la actuación de un grupo neutral anula o menoscaba ventajas resultantes para él de este Acuerdo, podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias establecidos en el presente capítulo. Esta controversia se remitirá, siempre que sea posible, al grupo neutral que haya conocido inicialmente el asunto.]

Creemos que por esta vía se podrían neutralizar avances del proceso de integración MERCOSUR. Es que si bien el ALCA podrá coexistir con acuerdos bilaterales y subregionales, sólo será en la medida en que los derechos y obligaciones bajo tales acuerdos no estén cubiertos o excedan los derechos y obligaciones del ALCA.⁹

Sostenemos que este aspecto debe ser analizado en profundidad antes de la firma del Acuerdo definitivo del ALCA.

En cuanto a los procedimientos definidos nos merece especial consideración la opción de foro que se analizará seguidamente.

4. Opción de foro en el MERCOSUR

La opción de foro introducida por el Protocolo de Olivos ha suscitado un doble posicionamiento. Una postura favorable surge desde la perspectiva de quienes consideran a esta opción como propia de esquemas de integración limitados a la conformación de una zona de libre comercio. Una segunda valoración entiende a la mencionada opción como contradictoria a la aspiración de lograr una más profunda integración.

Conforme se expresa en el artículo 1.2 del PO: “Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes del MERCOSUR, podrán someterse a uno u otro foro a elección de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, las partes en la controversia podrán de común acuerdo, convenir el foro”.

En el sentido expresado y reglamentando el citado artículo, la Decisión N° 37/03 en su artículo 1° dice: “Si un Estado Parte decidiera someter una controversia a un sistema de solución de controversias distinto al establecido en el Protocolo de Olivos, deberá informar al otro Estado Parte el foro elegido. Si en el plazo de quince (15) días, contados a partir de dicha notificación, las partes no acordaran someter la controversia a otro foro, la parte demandada podrá ejercer su opción, comunicando esa decisión a la parte demandada y al Grupo Mercado Común.

⁹ Declaración de San José de Costa Rica. En este documento se substituyó la expresión: “adherir al ALCA” por “aceptar las negociaciones del ALCA”, en relación a la coexistencia de acuerdos bilaterales y subregionales.

'2. La opción de foro debe plantearse antes del inicio del procedimiento previsto en los artículos 4 y 41 del Protocolo de Olivos.

'3. Se entiende que un Estado parte optó por el sistema de solución de controversias del Protocolo de Olivos al solicitar el inicio de los procedimientos previstos en sus artículos 4 y 41.

'4. A los efectos de este artículo, se considerará iniciado un procedimiento bajo el sistema de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio, cuando la parte demandante solicite la conformación de un Grupo Especial en los términos del artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por el que se rige la Solución de Diferencias.

'5 El Consejo del Mercado Común reglamentará oportunamente la aplicación del presente artículo con relación a los sistemas de solución de controversias de otros esquemas preferenciales de comercio.

'Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las partes podrá recurrir a los mecanismos establecidos en los otros foros respecto del mismo objeto, definido en los términos del artículo 14 de este Protocolo. No obstante, en el marco de lo establecido en este numeral, el Consejo del Mercado Común reglamentará los aspectos relativos a la opción de foro".

El Protocolo de Olivos abre posibilidades de planteamiento de solución de conflictos habilitando el acceso al foro de otros esquemas preferenciales del comercio del que sean parte individualmente los Estados miembros del MERCOSUR.

4.1. Posición a favor

Parte de la doctrina observa como acertada esta nueva opción pues viabilizaría los eventuales problemas de competencia que pudieran surgir ante la diversidad de esquemas en los cuales podrían ser parte individual o colectivamente, los Estados Parte.¹⁰ Para quienes se pronuncian a favor de esta opción se estaría configurando de este modo una solución ante la confluencia de diversas posibles competencias de mecanismos dada la participación simultánea de los Estados en diferentes esquemas de integración regional y / u organismos multilaterales.

Asimismo se ha sostenido que la elección de foro excluyente, esta es la imposibilidad de recurrir a otro que pudiera entender una vez efectuada la opción, "evitará decisiones internacionales divergentes sobre la misma materia, al tiempo que se elimina la posibilidad de que una misma controversia sea examinada por órganos de solución de controversias distintos".¹¹

La visión positiva se complementa con los siguientes fundamentos: "por un lado, evita actitudes discrecionales por parte de los Estados a la hora de evaluar si están reunidas las condiciones para recurrir al sistema multilateral; y, por otro lado, aún más relevante, permite evitar que el sistema multilateral sea utilizado como un tribunal de alzada para la revisión de decisiones pronunciadas en el ámbito regional".¹²

Numerosos acuerdos de los llamados "de última generación" han incorporado cláusulas que permiten la opción de foro. Por ejemplo: ACE 35 MERCOSUR-Chile (Anexo Solución de Controversias, art. 2); ACE 36 MERCOSUR-Bolivia (Anexo Solución de Controversias, art. 2); ACE 58, MERCOSUR-Perú (Anexo VII, art. 2); Acuerdo Canadá-Costa Rica (Art. XIII.6); Grupo de los Tres (Art. 19-03); Acuerdo Bolivia-México (Art. 18-03); Acuerdo México-Nicaragua (Art. 20-

¹⁰ Díaz Lambrano, Roberto R., "O Protocolo de Olivos: novo sistema de solução de controversias no MERCOSUR", en Wilhelm Hofmeister y Franklin Trein (organizadores), *Anuario Brasil-Europa (2002). Solução de controvérsias, Arbitragem comercial e Propriedade intelectual*, editora Konrad Adenauer Stiftung, págs 103/104, cit. por López Cerviño, José en "Informe de la Sub-Comisión Solución de Controversias", FACA. 23/04/05.

¹¹ Barral, Welter. "O Protocolo de Olivos e as controvérsias no MERCOSUL", en Wilhelm Hofmeister y Franklin Trein (organizadores), *Anuario Brasil-Europa (2002). Solução de controvérsias, Arbitragem comercial e Propriedade intelectual*, editora Konrad Adenauer Stiftung, págs 92/93, cit. por López Cerviño, José en "Informe de la Sub-Comisión Solución de Controversias", FACA. 23/04/05.

¹² Negro, Sandra Cecilia. "Os acordos de integração regional e as suas relações com o sistema GATT – OMC, pág. 539/540, en Arno Dal Ri Júnior y Odette María de Oliveira (Organizadores), *Direito Internacional Económico em expansão. Desafios e dilemas*, editora INJUI, Río Grande do Sul, Brasil, 2003, cit. por López Cerviño, José en "Informe de la Sub-Comisión Solución de Controversias", FACA, 23/04/05.

03); Acuerdo Chile-EFTA (Art. 88); Acuerdo Chile-Estados Unidos (Art. 22.3); ACE Brasil-México (Art.2), entre otros.

4.2. Posición que encuentra contradictoria a la opción de foro

Para esta postura la elección facultativa de foro para la solución de controversias producirá un debilitamiento del sistema de solución de controversias definido para el MERCOSUR y a la postre no será un instrumento favorable a la profundización del proceso de integración.

Esta opción produciría un alejamiento para la consolidación de un sistema permanente con características jurisdiccionales que tuviera como objeto garantizar la uniformidad interpretativa. Relativizaría el propio proceso escogido para el MERCOSUR con el riesgo de que sea utilizado excepcionalmente y pudiera –eventualmente– quedar sin su uso.

Se ha dicho en este sentido: “Las desventajas de posibilitar la elección de foro se basan en el debilitamiento que puede producir en el sistema de integración, además de eso puede dar lugar al *forum shopping*, lo que se identificaría con un modelo de zona de libre comercio, pero que parece difícil admitir en un proceso por el que se intenta avanzar hacia un grado de mayor integración”¹³.

Asimismo, se ha señalado que: “sostener la elección de foro configuraría un error impuesto por una práctica contraria al Tratado de Asunción”.¹⁴

Esta opción cuestiona –en la misma línea de pensamiento– el ámbito de aplicación de cada esquema de solución de controversias. ¿Se podrá optar indistintamente en cualquier tipo de controversia? ¿Realmente es indistinta la aplicación ante el sistema previsto en el Entendimiento para la Solución de Diferencias de la OMC que en el Protocolo de Olivos? ¿No se estaría dando lugar a la formación de intereses especulativos por parte de los Estados involucrados en la contienda a prever de antemano una suerte de tendencia u opinión doctrinaria por parte el órgano decisor?

En el Segundo Encuentro de Supremos Tribunales del MERCOSUR¹⁵ claramente se ha expresado en relación con el significado de la cláusula de la elección de foro que ésta significa: “La semilla de su propia destitución que obra en el mismo Protocolo de Olivos. La constante de seguir un esquema similar al de la OMC ha permitido adoptar la cláusula de la elección de foro, ‘el *forum shopping*’, que constituye un jaque al Tribunal más nuevo e inexperiente, dando la opción a las partes para elegir cualquier otro fuero cuya funcionalidad –por cierto más conocida que la novedad del TPR- figure más atractiva o segura para los intereses de éstas. Puede preferirse lo viejo y conocido que lo nuevo por conocer”. “La opción de foro afecta también la aplicación del derecho del MERCOSUR, pues no parece evidente que mecanismos de solución de controversias como es el de la OMC, que puede ser indicado para resolver el conflicto de la línea blanca, p.e., aplique el derecho comunitario”.¹⁶

4.3. Opción de foro en el ALCA

Si bien dicha opción de foro se plantea de modo similar al previsto en el PO, o sea, la elección del mecanismo de solución de controversias de la OMC o de otro regional del que sean parte las Partes contendientes (art. 8 del tercer borrador del Acuerdo), creemos que para el particular se podría incluir la cláusula que se propone para el PO, similar a la del artículo 42 del Tratado de Cartagena.

Se trata de evitar situaciones disvaliosas como la que ocurrió en relación al conflicto entre Argentina y Brasil por el tema “pollos eviscerados”, que oportunamente fuera sometido al

¹³ Dreyzin de Klor, Adriana, “O Protocolo de Olivos e as controvérsias no MERCOSUL”. También en <http://www.uc3m.es/ec3m/inst/MGP/JCI/05-22-foro-protocololivos.htm>, cit. por López Cerviño, José en “Informe de la Sub-Comisión Solución de Controversias”, FACA, 23/04/05.

¹⁴ Perotti, Alejandro, “¿Qué significa el Protocolo de Olivos?”, en *La Nación*, Buenos Aires, sección Comercio Exterior, 26/02/02.

¹⁵ II Encuentro de Supremos Tribunales del MERCOSUR, Brasilia, 28-30 de noviembre de 2004.

¹⁶ Ver: <http://www.stf.gov.br/encontro2/default>.

Tribunal Ad Hoc del MERCOSUR y en el que se laudó a favor de nuestro país. Posteriormente fue llevado por Brasil a la OMC, obteniendo ante este organismo multilateral una resolución contrapuesta a lo resuelto por el tribunal regional.¹⁷

Esta situación se ha señalado por la doctrina como el disparador para avanzar en una solución al respecto. Se ha visto en la opción de foro la resolución a esta problemática.

Sin embargo, creemos que puede ser una solución formal pero no de fondo –o de espíritu– al particular. Entendemos que el tratamiento en la OMC tiene otros objetivos, propios de organismos multilaterales.

Así el artículo 1 del Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la OMC y el artículo 23 del mismo cuerpo, plantean el “Fortalecimiento del Sistema Multilateral” disponiendo: “1. Cuando traten de reparar el incumplimiento de obligaciones u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados, los Miembros recurrirán a las normas y procedimientos del presente Entendimiento, que deberán acatar. 2. En tales casos, los Miembros: a) no formularán una determinación de que se ha producido una infracción, se ha anulado o menoscabado ventajas o se ha comprometido el cumplimiento de uno de los objetivos de los acuerdos abarcados, excepto mediante el recurso a la solución de diferencias de conformidad con las normas y procedimientos del presente Entendimiento [...], y formularán tal determinación de forma coherente con las constataciones que figuren en el informe del grupo especial o del Órgano de Apelación, adoptado por el OSD, o en el laudo arbitral dictado con arreglo al presente Entendimiento; b) seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 21 para determinar el plazo prudencial para que el Miembro afectado aplique las recomendaciones y resoluciones; y c) seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 22 para determinar el nivel de suspensión de las concesiones u otras obligaciones y para obtener autorización del OSD, de conformidad con esos procedimientos, antes de suspender concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados en el caso de que el Miembro afectado no haya aplicado las recomendaciones y resoluciones dentro del plazo prudencial”.

Es claro el fin perseguido con la norma textualmente citada. Se busca la prelación de la solución del organismo multilateral a favor de su objetivo de fortalecimiento del sistema creado.

Entendemos que de este modo se pueden neutralizar ventajas establecidas en los acuerdos regionales por medidas tomadas en el marco del acuerdo multilateral. Asimismo no se deberá olvidar que el ámbito de aplicación establecido para el ALCA es de mayor alcance y como contempla conflictos en ciernes podría llegar a poner límites a una negociación propia de un acuerdo regional.

5. Procedimientos

Encontramos asociaciones y similitudes entre los mecanismos previstos: las negociaciones directas del PO se asimilan a las que se proponen en el marco de la cooperación del tercer borrador.

En ambos sistemas se prevé la consulta a los órganos decidores de la contienda.

Los procedimientos ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y frente al Tribunal Permanente de Revisión pueden asociarse al procedimiento ante el Grupo Neutral.

La diferencia más notoria, en relación a los procedimientos previstos, se centra en que el sistema del ALCA propone un arbitraje consensuado para el caso de que las Partes lo decidan. Parecería que con esta elección se podría sortear el procedimiento ante el Grupo Neutral propendiendo a una solución más directa entre las partes.

No queda claro en qué supuestos se puede acudir a esta vía. Parecería un camino paralelo al procedimiento ante el Grupo Neutral.

Esta modalidad confirma la diferente naturaleza del sistema del ALCA respecto del de MERCOSUR. La esencia arbitral del primero se distingue de la vocación a la permanencia y fuerza ejecutiva de los laudos que parecería perfilarse en el sistema del MERCOSUR.

¹⁷ OMC, WT/DS241/R.

6. Particulares

Merece una mención especial lo previsto por ambos marcos legales respecto a los particulares. En el MERCOSUR se ha abierto una puerta de planteo de conflictos por parte de las personas físicas y jurídicas ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común. En cuanto al ALCA la posibilidad se ha vedado *ab initio*.

Parecería una contradicción con el objetivo declarado que se persigue en el esquema de participación de la sociedad civil. No obstante creemos que la propuesta es coherente con la naturaleza del acuerdo marco y el carácter definido de su sistema de solución de controversias.

De todos modos se recomiendan soluciones de arbitraje privado y la posibilidad de constitución de un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas (conf. Art. 47 del tercer borrador).

Ya hemos señalado que si bien el procedimiento previsto para el reclamo de particulares en el marco del PO habilita a los mismos a efectuar sus peticiones, se necesitará interesar a la Sección Nacional del Grupo Mercado Común para que el Estado Parte –finalmente– plantee la cuestión ante el Tribunal Arbitral. El sistema aún es perfectible.¹⁸

7. Interrogantes

Efectuadas las comparaciones precedentes, aún persisten en nosotros las interrogantes iniciales. En relación a la pregunta acerca de si el mecanismo de solución de controversias del ALCA condiciona al del MERCOSUR, debemos adelantar que entendemos que sí lo hará. Este mecanismo se caracteriza por proponer soluciones que eventualmente podrían neutralizar decisiones más comprometidas con el proceso de integración MERCOSUR tendientes a profundizar su grado de integración.

En cuanto a la incompatibilidad de los sistemas entendemos que no se planteará pues las normas previstas para la opción de foro solucionarían este planteo. Ya se ha adelantado que vemos en este camino una solución “formal” pero no material al avance del fortalecimiento institucional para el MERCOSUR.

Las heterogeneidades entre los países que negocian el ALCA no se pueden soslayar. Parecen imponerse distintos niveles de desarrollo y tamaño de las economías.

Si bien este particular tiene su tratamiento en el sistema de solución de controversias del ALCA¹⁹ la realidad socio-económica supera los instrumentos allí previstos.

Textualmente se ha definido: “Artículo 6. Diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías. 6.1. [En todas las etapas de un procedimiento de solución de controversias en el que intervenga como estado Parte [contendiente] al menos un país en desarrollo, las Partes y los órganos competentes, según corresponda, deberán prestar particular consideración a su nivel de desarrollo]”.

El Artículo 7 determina: “[... Acceso efectivo. 7.1. Se deberá asegurar el acceso efectivo de todas las Partes de este Acuerdo al sistema de solución de controversias previsto en el presente Capítulo. Con este propósito, la Secretaría del ALCA prestará asesoría y asistencia jurídica en relación con la solución de controversias a los Países en desarrollo miembros. A tal efecto, la Secretaría del ALCA pondrá a disposición de cualquier país en desarrollo miembro que lo solicite un experto jurídico competente que lo ayudará de un modo que garantice la constante imparcialidad de la Secretaría del ALCA. Igualmente, la Secretaría del ALCA organizará permanentemente cursos especiales de formación sobre solución de diferencias a fin de que los expertos de los miembros puedan estar mejor informados en esta materia.

¹⁸ Gajate, Rita M., “Tribunales del MERCOSUR: Innovaciones en el Sistema de Solución de Controversias. Creación del Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR”, en *Aportes para la Integración Latinoamericana*, Nº 10, diciembre de 2004, sección Estudios.

¹⁹ Tercer borrador del ALCA, artículos 6 y 7.

‘7.2. Adicionalmente, la Secretaría del ALCA presentará anualmente un informe de la utilización del mecanismo de solución de controversias durante el año anterior, al igual que el presupuesto de recursos propios o de cooperación técnica de diversas fuentes, entre las que se podrían incluir los organismos multilaterales. Dicho informe deberá contener, además, las actividades a través de las cuales se buscaría una participación efectiva especialmente de los países en desarrollo].’

Entendemos que esta suerte de “asesoría legal diferenciada” no soluciona la problemática de fondo que implica relacionar dos sistemas con diferentes objetivos y que plantean opciones que puedan neutralizar los avances del proceso de integración MERCOSUR.

Todas las razones expresadas que fundamentan nuestros interrogantes acerca de la coexistencia de los sistemas constituyen un desafío que deberá asumir el MERCOSUR con firme posicionamiento.

8. Conclusiones

Ya se han adelantado algunas conclusiones al considerar las interrogantes que genera la coexistencia de los sistemas descriptos. No obstante particularizaremos algunas de ellas en vistas a formular propuestas.

Creemos de fundamental importancia la revisión de lo dispuesto en el tercer borrador del ALCA respecto del ámbito de aplicación del sistema. Entendemos que se debe compatibilizar con los ámbitos de aplicación de los sistemas de solución de controversias de los acuerdos subregionales vigentes.

El caso particular de la opción de foro parece inapropiado si se desea que la funcionalidad jurídico-institucional del proceso de integración sea acorde a un estadio integrativo superador de la unión aduanera en marcha hacia un mercado común.

En nuestro criterio, esta opción aleja la posibilidad de erigir un tribunal jurisdiccional permanente en el MERCOSUR y abre las puertas al debilitamiento y falta de operatividad del sistema que se encuentra vigente hoy.

Entendemos que, para el caso de evitar resoluciones contrapuestas o divergentes, se podría haber estipulado una cláusula de exclusividad en el propio PO para que fuese el único foro a acudir en caso de “controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR” (PO, Art. 1) similar al artículo 42 del Tratado del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena que dice textualmente: “Los Países Miembros no someterán ninguna controversia que surja con motivo de la aplicación de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina a ningún tribunal, sistema de arbitraje o procedimiento alguno distinto de los contemplados en el presente Tratado”.²⁰

En cuanto a la insoslayable referencia de los acuerdos de “nueva generación” que incluyen la opción de foro, entendemos que no se debe asimilar los mismos al MERCOSUR pues los objetivos perseguidos nos son equiparables en términos de grados de integración planteados. Debe interpretarse que, contrariamente, se estaría aceptando el retroceso del MERCOSUR en cuanto a la voluntad de lograr entre sus miembros un mercado común.

Entendemos que este particular merece especial reflexión y una reforma en el PO para superar las dificultades planteadas.■

²⁰ Acuerdo del Tribunal de Cartagena, modificado por el Protocolo de Cochabamba, 28 de mayo de 1996.

● II Jornadas Internacionales de Integración

En el marco del Convenio de Cooperación Científica y Académica entre el Instituto e Integración Latinoamericana (IIL) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, y la Escuela de Leyes de la Universidad de Indiana, Estados Unidos, ambas instituciones, junto con el Instituto de Derecho de la Integración del Colegio de Abogados de La Plata organizaron las II Jornadas Internacionales de Integración. MERCOSUR-ALCA: interrogantes sobre el relacionamiento continental.

Estas Jornadas constituyeron un espacio de reflexión sobre los desafíos que presenta el escenario regional y una contribución al debate sobre las relaciones en el continente. Para ello se contó con la participación de especialistas nacionales e internacionales.

En el acto de apertura la Directora del IIL, profesora Noemí Mellado, destacó respecto de las relaciones intrahemisféricas que “las problemáticas que plantean estas negociaciones sobre la sociedad que recibe su impacto, son las fuerzas motoras convocantes de este evento. De allí que hemos centrado nuestros esfuerzos en el análisis de los sistemas legales y en los desafíos y perspectivas del relacionamiento hemisférico. Las respuestas que podamos encontrar a los interrogantes dependerán de nuestra capacidad propositiva y de la generación de un pensamiento crítico. Aspiramos a que estas ‘II Jornadas Internacionales de Integración. MERCOSUR-ALCA: Interrogantes del relacionamiento continental’ contribuyan a dar contenido a este debate.”¹

Las Jornadas tuvieron lugar el 8, 9 y 10 de junio en sesiones matutinas y vespertinas. En las primeras el tema fue “Desafíos para la enseñanza de los sistemas legales civil y del *common law* en un hemisferio económicamente integrado”. Las segundas enfocaron los “Desafíos y perspectivas de la integración”, considerados en sus dimensiones socioeconómica, jurídica y política.

El detalle del programa que se desarrolló es el siguiente:

8 de junio:

- Alejandro Garro –Argentina/EE.UU–, “Los sistemas del derecho civil y del common law: una introducción”.
Comentaristas: Robert Katz y Eleanor D. Kinney, ambos de Estados Unidos.
- Mónica Pinto –Argentina–, “¿Hay una visión latinoamericana del Derecho Internacional Público desde la perspectiva de los países en desarrollo?”
Comentaristas: Alejandro Garro –Argentina/EE.UU – y Noemí Olivera –Argentina–.

Se constituyeron diversas comisiones que abordaron los siguientes temas:

1. Problemáticas económicas en la relación MERCOSUR-ALCA.
Coordinador: Marcelo Saavedra –Argentina–.
2. Problemáticas sociales en la relación MERCOSUR-ALCA.
Coordinadora: Gloria Mendicoa –Argentina–.
3. Problemáticas jurídicas en la relación MERCOSUR-ALCA.
Coordinadora: Clara Amzel –Argentina–.

¹ El texto íntegro se publicará en la revista del IIL *Aportes para la integración latinoamericana*, así como las exposiciones de los especialistas mencionados en esta nota.

4. Problemáticas políticas en la relación MERCOSUR-ALCA.
Coordinadora: Stella Maris Biocca –Argentina–.
5. Problemáticas jurídicas en la relación MERCOSUR-ALCA.
Coordinadora: Rita Marcela Gajate –Argentina–.
6. Problemáticas políticas en la relación MERCOSUR-ALCA.
Coordinadora: Stella Maris Biocca –Argentina–.

9 de junio:

- Martín Böhmer –Argentina–, “Educación legal en los sistemas civil y del common law”.
Comentaristas: María Pabón López –Estados Unidos– y Alejandro Garro –Argentina/Estados Unidos–.
- Agustín Gordillo –Argentina–, “Desafíos de la enseñanza y práctica del Derecho Administrativo Argentino”.
Comentaristas: Martín Böhmer –Argentina– y Eleanor D. Kinney –Estados Unidos–.
- Fernando Porta –Argentina–, “Cumplir con Ouro Preto es insuficiente: el problema distributivo en el MERCOSUR”.
- Marcelo Halperin –Argentina– “MERCOSUR: Indicadores de viabilidad”.
Moderadora: Carmen Rosa Schaposnik –Argentina–.
- James Cypher –Estados Unidos–, “Efectos del TLCN en México”;
- Roberto Ruiz Díaz Labrano –Paraguay–, “Perspectiva de Paraguay en la relación MERCOSUR-ALCA”.
Moderador: Sergio Palacios –Argentina–.
- Jaime Estay –México–, “América Latina ante Estados Unidos: entre el ALCA y los tratados bilaterales”.
Moderadora: Mirta Miranda –Argentina–.

10 de junio:

- María Pabón López –Estados Unidos–, “Investigación legal de los Derechos Sociales de los Trabajadores”.
Comentaristas: Alejandro Garro –Argentina/Estados Unidos– y Eleanor D. Kinney –Estados Unidos–.
- Sesión plenaria de evaluación.
Coordinadoras: de María Pabón López –Estados Unidos– y Eleanor D. Kinney –Estados Unidos–.
- Eric Calcagno –Argentina–, “El MERCOSUR entre el ALCA y la UE”;
- Iris Laredo - Gloria Cignacco –Argentina–, “El MERCOSUR frente al ALCA: complementación o confrontación”.
Moderador: Sebastián Piana –Argentina–.
- Rita Giacalone –Venezuela–, “CAN-MERCOSUR a la sombra del ALCA”;
- Lincoln Bizzózero –Uruguay–, “La Agenda del MERCOSUR y el ALCA”.
Moderadora: Stella Maris Biocca –Argentina–.

● Publicaciones

LACARTE, JULIO Y GRANADOS, JAIME, editores; *Solución de controversias comerciales Inter-gubernamentales: enfoques multilaterales y regionales*; Buenos Aires, BID-INTAL, 2004; 416 páginas.

En el área de la economía internacional, los países celebran acuerdos de libre comercio y, al mismo tiempo, participan en las negociaciones multilaterales de la OMC (Organización Mundial de Comercio). En uno y otro ámbito las relaciones entre ellos están regidas por acuerdos cuya institucionalidad tiene previstos sistemas de solución de controversias.

Este libro está dedicado, precisamente, a los diferendos que se plantean entre los actores gubernamentales. Para considerar esta cuestión se han reunido las ponencias presentadas en la Conferencia sobre Solución de Controversias en el Comercio, llevada a cabo en Montevideo, Uruguay, el 15 y 16 de abril de 2004.

r En la Sección “Perspectiva global”, Julio Lacarte y Fernando Piérola se refieren al tema de la evolución del mecanismo de solución de controversias. Consideran el funcionamiento de dicho mecanismo en el GATT (1947-1993) y el actual elaborado en el transcurso de la Ronda Uruguay. Está contenido en el Entendimiento sobre las normas y el procedimiento relativos a la solución de controversias (ESD). Es destacable la creación del Órgano sobre Solución de Controversias (OSD) encargado de administrar el ESD, y también del Órgano Permanente de Apelación (OPA). Este último, al revisar el informe final de los grupos especiales, aporta mayor contenido jurídico al mecanismo.

Rufus Yerxa aborda los desafíos que plantea la Agenda del Desarrollo de Doha. En ella se destacan los temas agrícolas, de acceso a mercados, servicios, antidumping y el trato especial y diferenciado a acordar a los países en desarrollo. Se señala la influencia del progreso de esta agenda en relación con los cambios a introducir en el sistema de solución de controversias de la OMC.

John Weekes se aboca a exponer la incidencia del ESD sobre las relaciones y negociaciones comerciales. En tal sentido, señala que las negociaciones, las soluciones de controversias y las relaciones comerciales son tres factores cuyo adecuado manejo proporciona beneficios comerciales específicos. Ello porque las negociaciones pueden ser oportunidad de incorporar las enmiendas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones del modo que lo indica un panel arbitral.

El sistema de solución de controversias es calificado de experiencia exitosa por Valerie Hughes. Admite que, pese a los ajustes a los que debería ser sometido en el proceso de revisión actual, no se efectúan reclamos para alterar su estructura. De ahí se puede deducir la conformidad de los usuarios con sus características esenciales.

James Bacchus considera los temas del sistema de solución de controversias que requieren revisión urgente. En primer lugar, el autor aboga por otorgarle más transparencia mediante la apertura al público de ciertas etapas del procedimiento, y la codificación de la práctica actual de admitir comunicados de los *amicus curiae*. En cuanto a la mejora de ciertas reglas, se indican las relativas a pruebas, alcance de la revisión, interrelación entre disputas comerciales y las planteadas en el ámbito del derecho internacional en materia de protección ambiental, aspectos laborales, derechos humanos, entre otros. Asimismo, se propone la creación de paneles arbitrales permanentes y se exhorta a alcanzar una mayor colaboración con los países en desarrollo y aumentar los recursos disponibles para las funciones de solución de controversias. Y como contribuciones no sólo a la efectividad del sistema, sino también a su legitimidad, a lo propuesto cabe agregar la revisión de las reglas sobre la secuencia entre puesta en práctica de la decisión y la retorsión, y la cuestión de la reparación de daños.

Al reseñar las últimas novedades y los trabajos académicos sobre el cumplimiento de las normas de la OMC, Steve Charnovitz se centra en el cumplimiento e implementación de las decisiones a

las que se arriba con el sistema de solución de controversias de la OMC. Advierte que en los debates al respecto –académicos y de políticas– se manifiestan dos tendencias. Para una, el mecanismo vigente continúa el anterior del GATT, es decir, que consagra la compensación como el medio de equilibrar los derechos y las obligaciones de los miembros en los casos de incumplimiento de las obligaciones multilaterales. Para la otra, ese “pago por el incumplimiento” es una salida fácil para un país grande, que no confiere claridad ni predictibilidad al sistema multilateral de comercio. Charnovitz asume –y lo avala con argumentos políticos y legales– que en la OMC los compromisos fueron aceptados para cumplirlos, y por ello el mecanismo de solución de disputas de la OMC tiene una función primordial: asegurar su observancia.

Carlos Fernández Ballesteros encara las diferencias que plantea la defensa de la propiedad intelectual en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Además de los orígenes del Centro, el autor ofrece una visión de los mecanismos de solución de controversias relativos a la propiedad intelectual. Describe la relación entre el acuerdo sobre los aspectos de la propiedad intelectual de la OMC y la OMPI, y la relación entre ambos foros de solución de diferendos. Lo que queda en claro es que fuera de la OMC hay muchos otros acuerdos comerciales destinados a regular necesidades específicas con sus correspondientes foros y, en consecuencia, es necesario coordinar la labor jurisdiccional de los existentes y de los que surgirán en el futuro.

r En la segunda sección del libro se analizan los mecanismos regionales y subregionales de solución de controversias. Ellos son el resultado de la proliferación de los diversos acuerdos de integración por los cuales se crean zonas de libre comercio y uniones aduaneras. Cada uno de estos acuerdos ha instituido su propio sistema de solución de controversias.

ALADI, como explica Juan Rojas Penso, carece de un sistema específico de solución de controversias. De ello no se deduce que las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 no confieran a la Asociación facultades al respecto. Cita los artículos 35, literales m y ñ, y 38 literal i, y la Resolución 2 del Consejo de Ministros (12-VIII-1980) que han dado pie para elaborar la reglamentación de las competencias de los órganos de ALADI para resolver diferendos. Asimismo, se destaca el papel que le cabe a la Secretaría General para administrar y brindar apoyo a los miembros de ALADI en la resolución de sus diferendos, en consideración a la multiplicidad de acuerdos concertados como de complementación económica en el marco de esa Asociación.

Para el MERCOSUR se cuenta con dos contribuciones. La de James Whitelaw que, a la par que reconoce los avances del Protocolo de Olivos respecto del Protocolo de Brasilia, señala entre las carencias del nuevo instrumento la posibilidad acotada de reclamos que tienen los particulares. Por su parte, Didier Operti también se pronuncia sobre los avances del Protocolo de Olivos y respecto del Tribunal Permanente de Revisión se manifiesta en favor de que, efectivamente, sea permanente y no de convocatoria. Toma en consideración también las dificultades que plantea la incorporación de la normativa MERCOSUR y realiza propuestas para una efectiva internalización de las normas comunitarias.

Ricardo Vigil Toledo se refiere al Tribunal Andino de Justicia, cuyo modelo ha sido la Corte Europea. Si bien reconoce que en la Comunidad Andina el funcionamiento del órgano jurisdiccional registra avances y retrocesos, destaca su naturaleza supranacional, que lo configura como el único esfuerzo de tales características en el hemisferio.

Roberto Echandi encara los pasos dados en América Central para superar las dificultades que se oponen a la profundización de la integración de esa región, entre otras razones, por la necesidad de adecuar las instituciones a los objetivos de política. Además de describir la evolución del mecanismo de solución de controversias, lo ubica como elemento de promoción del desarrollo regional y de credibilidad de los compromisos asumidos, al tomar en cuenta que al Mercado Común Centroamericano lo integran países pequeños en desarrollo.

Debra Steger estudia el mecanismo de solución de controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, o NAFTA por sus siglas en inglés), en especial, lo relativo a disputas Estado-Estado y la revisión bilateral de la imposición de derechos antidumping y

medidas compensatorias. De los diez años de funcionamiento del TLCAN se destacan temas como la participación de los actores privados, la transparencia, la obligatoriedad de la decisión final. En cuanto a las limitaciones del sistema, radican en la selección de los panelistas.

El importante papel que la Corte de Justicia desempeña en la integración europea es abordado por Kurt Riechenberg. Se trata del modelo más avanzado en el ámbito internacional de jurisdicción supranacional, señalado como paradigma a alcanzar en otros esquemas de integración. El autor, expone los conceptos básicos de la integración europea y el papel del derecho internacional en ese proceso, y describe las competencias y los procedimientos de la mencionada Corte. Respecto de algunas de sus decisiones fundamentales, cita las relativas al efecto directo de las normas comunitarias y la responsabilidad de los Estados en caso de violarlas. De todo ello se deduce su apropiado desempeño y aptitud para afrontar los desafíos planteados por la evolución de la Unión Europea.

r La tercera sección está dedicada a las orientaciones y tendencias relativas a las innovaciones que en la materia presentan los nuevos acuerdos. Para ilustrarlo, Félix Peña se refiere al acuerdo celebrado entre Chile y Corea del Sur. Las características que señala también están incorporadas en el acuerdo de libre comercio Estados Unidos-América Central y República Dominicana, Estados Unidos-Australia, Estados Unidos-Marruecos. Entre tales innovaciones se cuentan las cuestiones de cobertura, transparencia, cooperación y consultas, elección de foro, procedimientos y métodos alternativos de solución de controversias.

Del proyecto de constituir una zona de libre comercio continental –ALCA–, fruto de las negociaciones es el tercer borrador, que permite un acercamiento a las características del sistema de solución de controversias. Luiz Olavo Baptista observa que aún no se puede discernir un mecanismo concreto, por falta de consenso en muchos aspectos, aunque en principio es posible deslindar diferencias y semejanzas entre el mecanismo del ALCA y la OMC. Lo que recalca es la necesidad de equilibrar las asimetrías, porque en el continente son notables las disparidades de los países negociadores, no sólo en cuanto a sus niveles de desarrollo sino también en la capacidad política e institucional.

Las asimetrías en el nivel de desarrollo y tamaño de las economías ha merecido una clasificación dentro del marco analítico trazado por Jaime Granados y Ann Casanova. La clasificación describe cuatro categorías: trato especial y diferenciado, desarrollo de capacidad, asistencia técnica ad hoc y legalización del sistema. Con este punto de partida estudian diversos acuerdos y negociaciones comerciales: negociación de la Agenda de Doha en la OMC, MERCOSUR, TLCAN, acuerdos de libre comercio Chile-Estados Unidos, América Central-Estados Unidos y el proyecto ALCA. El análisis se centra en establecer la efectividad de los tratamientos acordados para amortiguar las asimetrías.

Ernst-Ulrich Petersmann examina la proliferación y segmentación en relación con los sistemas de solución de controversias. Señala el aumento de la superposición de jurisdicciones y la gama de alternativas para elegir foros: OMC, Corte Internacional de Justicia, CIADI, OMPI. Estima que en cada conflicto son los intereses subyacentes los que los provocan. En consecuencia, se los debe hacer aflorar para establecer la coherencia legal entre los mecanismos de solución de controversias internos e internacionales. Se pronuncia por atenerse a la competencia entre jurisdicciones como un incentivo para la cooperación judicial y la promoción del derecho entre redes judiciales.

Las ásperas críticas a los mecanismos internacionales de solución de controversias Estado-inversionista tienen su origen en el auge globalizante. Según Jan Paulsson en este debate merecen atención cuatro pilares fundamentales: el sometimiento de los Estados a las decisiones de los tribunales internacionales no es una invención nueva; los tribunales arbitrales son instrumentos de Derecho –no de países ricos o de países pobres– que permiten a los Estados asumir compromisos creíbles; los tribunales arbitrales no son los responsables del contenido de los acuerdos; y del respeto a las decisiones arbitrales derivan a largo plazo los beneficios del Derecho. Tales bases permiten que la discusión se sitúe en la dimensión analítica adecuada.

Asimismo, evidencian cuánto debe ser corregido y modificado en la relación entre Estados y actores privados extranjeros, ya que éstas se intensificarán en el futuro.

r La cuarta parte se concentra en dos cuestiones prácticas de la solución de diferencias: el indispensable apoyo a los países en desarrollo en los litigios internacionales, y las negociaciones agrícolas y su vinculación con las disputas agrícolas.

Leo Palma aborda la génesis, los servicios y el funcionamiento del Centro de Asesoría Legal sobre Asuntos de la OMC. Dicho Centro resulta del esfuerzo de países desarrollados y en desarrollo para brindar asistencia a estos últimos, en especial los menos adelantados, en los litigios comerciales a resolver en la OMC. Los servicios del Centro se cotizan a precios más accesibles que los de firmas especializadas. Sobre este modelo se funda la idea de constituir un Centro similar en las Américas para apoyar a las relaciones intracontinentales e intercontinentales.

Carlos Pérez del Castillo se explaya acerca de los factores de distorsión agrícola: subsidios a la exportación, problemas de acceso al mercado y programas de apoyo interno. El autor evalúa estos tres temas en relación con las negociaciones de la Agenda del Desarrollo de Doha y subraya cuáles son las posibilidades reales de éxito de aquéllas. Mientras cabe esperar alguna flexibilidad respecto de subsidios a las exportaciones y medidas de apoyo interno, el acceso a mercados seguirá siendo el meollo más duro.

La vinculación entre el tema agrícola y el mecanismo de solución de controversias ha sido abordado por Marcos Jank, Leandro Araújo y José Díaz. Del análisis de los subsidios acordados a diversos productos agrícolas, los autores deducen que tales comportamientos distorsionan el sistema mundial de comercio y que la solución que merezca esta cuestión en el seno de la OMC influirá en la marcha de la agricultura nacional e internacional, las negociaciones, los mecanismos de solución de controversias, el desempeño de la OMC y las alternativas a encarar por los países.

El volumen se cierra con las conclusiones sobre las colaboraciones reseñadas –a cargo de los editores Julio Lacarte y Jaime Granados– a las que se agregan las relativas a los informes de las ocho mesas redondas incorporadas en el texto. ■ A-G.

Direcciones electrónicas útiles

ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES www.munitel.cl/Default.asp	ALCA www.ftaa-alca.org	CAN – Comunidad Andina de Naciones www.comunidadandina.org
--	---	---

Autoridades del IIL-UNLP	Informe Integrar
<u>Directora</u> Noemí Mellado	<u>Directora Editora</u> Noemí Mellado
<u>Secretarios de la Maestría</u> Marcelo Halperin Sergio R. Palacios	<u>Directora Asistente y</u> <u>Coordinadora Académica</u> Clara Amzel-Ginzburg
<u>Secretaria Académica</u> Mirta Estela Miranda	

Esta publicación es propiedad del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata. Registro de la Propiedad Intelectual N° 960.725.
 Hecho el depósito que marca la Ley 11723. Impreso en Argentina.
 Las notas publicadas en **Informe Integrar**, que expresan exclusivamente la opinión de sus autores, se pueden reproducir con indicación de la fuente.